

INFORME EN EL QUE SE JUSTIFICAN LOS ASPECTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 28, 100, 101 Y 116.4 DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE OBRAS PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS ESPACIOS DE AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA UNITAT DE SUPORT A LA RECERCA CLÍNICA DE LA FUNDACIÓ INSTITUT D'INVESTIGACIÓ BIOMÈDICA DE BELLVITGE (IDIBELL).

Número de expediente: PCP-2663.

Descripción del contrato	Obras para la creación de nuevos espacios de ampliación y adecuación de la Unitat de Suport a la Recerca Clínica (USRC) de la Fundació Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge (IDIBELL).
--------------------------	--

De conformidad con lo previsto en los artículos 28, 100, 101 y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en el expediente de contratación se tienen que justificar los aspectos que se detallan en los referidos preceptos de la norma antes nombrada. A tal efecto, el presente informe tiene por finalidad dar cumplimiento a aquello establecido en los mencionados artículos y se emite, por lo tanto, por tal de justificar los aspectos que se establecen a continuación en relación con el contrato de obra para la creación de nuevos espacios de ampliación y adecuación de la Unitat de Suport a la Recerca Clínica (USRC) de la Fundació Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge (IDIBELL).

I. Objeto del contrato

El objeto del presente contrato es licitar las obras para la creación de nuevos espacios de ampliación y adecuación de la Unitat de Suport a la Recerca Clínica (USRC) de la Fundació Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge (IDIBELL).

II. Necesidades a satisfacer, idoneidad del objeto y contenido del contrato:

El ámbito de actuación es la realización de las obras para la creación de nuevos espacios de ampliación y adecuación de la USRC del IDIBELL dentro del proyecto UICM24/00013 - FIS24080, con título "Mejora de la Unidad de Investigación Clínica para terapias de vanguardia", el cual proviene de la ayuda subvencionada por el Instituto de Salud Carlos III mediante la ayuda UICM24/00013. Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU. Con el apoyo institucional de CERCA Programme / Generalitat de Catalunya.

La investigación clínica es una prioridad estratégica para IDIBELL y ha ido creciendo en los últimos años de la mano de los dos dispositivos sanitarios del Campus: el Hospital Universitario de Bellvitge (HUB) y el Instituto Catalán de Oncología (ICO), referentes para

una extensa población en patologías de alta complejidad y enfermedades minoritarias (2.5M de personas). IDIBELL y los hospitales consorciados han desplegado tres estructuras de apoyo al diseño y la ejecución de estudios clínicos promovidos por la industria o independientes, (UIC-ICO Hospitalet, USRC-HUB, y la UICEC) cuya actividad ha crecido de manera sostenida.

El objetivo de la presente propuesta es actualizar y ampliar el alcance de estas iniciativas, mediante la mejora de las instalaciones y servicios, y abordar necesidades emergentes: la monitorización remota y optimización del acceso equitativo del territorio, la optimización del almacenamiento y flujo de datos e imágenes, el soporte a la ejecución de los estudios clínicos de manera independiente de la actividad asistencial, el desarrollo de ensayos clínicos con terapia avanzada (terapia génica, CAR-T y trasplante células madre) y otros tratamientos emergentes, capacitar a profesionales de la salud en nuevas tecnologías, y facilitar el acceso a la información sobre nuevas opciones terapéuticas en ensayo a profesionales de otros centros y pacientes con enfermedades de alta complejidad.

III. Insuficiencia de medios propios de la entidad para realizar la prestación objeto del contrato.

IDIBELL no cuenta con los medios materiales y personales apropiados para dar cumplimiento al objeto del contrato dado que el personal no tiene la experiencia necesaria para dar a término el objeto del contrato.

Atendiendo estas circunstancias, es conveniente la contratación de una empresa especializada que mediante la asignación de personal experto que ejecute las obras relacionadas en el Proyecto Ejecutivo y según las condiciones de los Pliegos que regirán el contrato.

IV. Presupuesto de la licitación.

Se entiende por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato puede comprometer el Órgano de Contratación de acuerdo con lo que se expone en el artículo 100 de la Ley de contratos del Sector Público 9/2017 (importe del valor agregado excluido).

Atendiendo a que el presupuesto de licitación tiene que ser el adecuado a los precios de mercado, debiendo tener en consideración los costes directos e indirectos y otros gastos eventuales calculados para su determinación, se fija el siguiente presupuesto de licitación:

Total presupuesto base de licitación: 85.000,00 euros (IVA excluido)

Este importe se extrae del estudio económico indicado a continuación:

Concepto		Importe
Costes directos	Obras para la creación de nuevos espacios de ampliación y adecuación de la Unitat de Suport a la Recerca Clínica (USRC) ubicado al Hospital de Bellvitge para la Fundació Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge (IDIBELL)	62.050,00 €
Costes indirectos	Beneficio industrial (6%)	5.100,00 €
	IVA (21%)	17.850,00 €
Presupuesto licitación (sin IVA)		85.000,00 €
Presupuesto licitación (con IVA)		102.850,00 €

En el presupuesto se entenderán comprometidos, además de los gastos que se deriven directamente de la ejecución, los gastos que puedan producir al adjudicatario la realización del presente contrato, personal, materiales, productos, etc., de conformidad con lo dispuesto en el presente pliego y cuántos otros pudieran derivarse de la adjudicación del presente contrato.

V. Valor estimado del contrato.

Se entiende por valor estimado del contrato el valor importe total, sin incluir el Impuesto de Valor Añadido, pagador según las estimaciones realizadas.

El valor estimado del contrato será de 85.000,00 euros, sin IVA, según el siguiente desglose:

- Presupuesto base de licitación (sin IVA): 85.000,00 euros
- Posibles prorrogas: No se prevén.
- Posibles modificaciones: no se prevén.

TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 85.000,00 euros (sin IVA).

VI. Duración del contrato.

El presente contrato tendrá una duración de 2 meses de acuerdo con el proyecto ejecutivo y con una duración máxima establecida hasta el 15 de diciembre de 2026.

Se prevé que el inicio del contrato sea desde el día siguiente a la formalización de este, fecha desde la cual comenzará a computar la duración máxima establecida en el párrafo anterior.

La empresa adjudicataria tendrá que ejecutar las prestaciones del contrato según el calendario y etapas que se fijan en el Pliego de Bases para la contratación y en el Proyecto Ejecutivo.

VII. Justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación del contrato.

En virtud de lo que dispone el artículo 159.1 de la LCSP, el presente contrato se adjudicará mediante el procedimiento abierto simplificado no sujeto a regulación armonizada, atendiendo que se trata de un contrato de obras, el valor estimado del cual no supera los 2.000.000,00 euros y las prestaciones objeto del contrato no tiene carácter intelectual, siendo necesaria la preparación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que regirán la correspondiente licitación.

VIII. Justificación de la no división de lotes.

El objeto del contrato no admite división.

En el presente caso, y atendiendo lo que dispone el artículo 99.3 de la LCSP, en atención a la naturaleza y objeto del contrato, no se ha optado por su división en lotes por razones de carácter técnico y que vienen motivadas por el hecho de que el objeto del contrato es una obra y la realización independiente de las diversas prestaciones dificultaría la correcta ejecución del contrato, además del riesgo que se deriva de la propia naturaleza del contrato ante la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, lo que imposibilita el escenario de la división.

IX. Criterios de solvencia.

Atendiendo que se trata de un procedimiento abierto simplificado, los licitadores han de acreditar el cumplimiento de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional:

Solvencia técnica o profesional:

- Una relación de las obras ejecutadas de igual o similar naturaleza respecto al objeto del contrato en el curso de, como máximo, los cinco últimos años que incluya importe, datos y el destinatario, público o privado, de los mismos, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados deben indicar el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y debe precisarse si se llevaron a cabo según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un adecuado nivel de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tienen en cuenta las pruebas de las obras pertinentes efectuadas más de cinco años antes.
- Los licitadores tendrán que comprometerse, mediante una declaración responsable donde figure el compromiso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales, a mantener durante la ejecución de las obras, sin coste adicional por IDIBELL. Este compromiso se integrará en el

contrato y tendrá el carácter de obligación esencial, pudiéndose resolver el contrato o imponerse las penalizaciones por este motivo previstas en el contrato, en caso de incumplimiento por el adjudicatario.

Visto lo que se dispone en el artículo 88.2 de la LCSP, en los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras.

Solvencia económica y financiera:

- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de este volumen de negocios. El volumen global de negocio anual deberá ser de al menos una vez el valor estimado del contrato.

En virtud de lo que dispone el artículo 87.2 de la LCSP, la presentación del RELIC o ROLECSP puede dar sustitución a la documentación indicada en los apartados anteriores, siempre y cuando ésta esté correctamente informada. En caso contrario, deberá presentarse la documentación correspondiente que acredite el cumplimiento de esta solvencia.

X. Criterios de adjudicación.

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP, y atendiendo al objeto de contrato de referencia, se proponen los siguientes criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas automáticas hasta un máximo de 100 puntos

- **Oferta económica** hasta un máximo de **80 puntos** (aplicando la siguiente fórmula)

$$Pa = Pm \times \frac{MO}{Oi}$$

On:

Pa= puntuación asignada

Pm= puntuación máxima

MO= Mejor oferta

Oi= Oferta analizada

La oferta más económica, siempre y cuando cumpla con los requerimientos técnicos mínimos indicados en el Proyecto Ejecutivo, recibirá la máxima puntuación proporcional a la rebaja con respecto al precio de salida. Es de aplicación la fórmula indicada puesto que se busca la máxima eficiencia en el aspecto calidad-precio.

Justificación fórmula: Se considera que es la fórmula más proporcional en la asignación de puntuación para su aplicación en la presente licitación.

- **Ampliación del plazo de garantía** hasta un máximo de **20 puntos**

Se valorará la ampliación del plazo de garantía fijado en 12 meses. La puntuación se determinará en base a la tabla de asignación de puntuación.

No se ofrece ampliación del plazo de garantía, quedando en 12 meses.	0 puntos
Si se ofrece ampliación del plazo de garantía en 6 meses, quedando en 18 meses.	10 puntos
Si se ofrece ampliación del plazo de garantía en 12 meses, quedando en 24 meses.	20 puntos

Nota: No se valorará ninguna otra ampliación del plazo de garantía que no se encuentre incluido en la anterior distribución.

De conformidad con el artículo 146.2 de la LCSP, para la evaluación de las ofertas conforme a criterios cuantificables mediante mera aplicación de fórmulas, se considera que las fórmulas aplicadas son las más proporcionales en la asignación de puntuación para la aplicación en la presente licitación.

XI. Técnico que:

- Elabora el PLIEGO de prescripciones técnicas (proyecto ejecutivo): EDDAB arquitectura SLP.
- Elabora el INFORME DE VALORACIÓN de ofertas: Servicio auxiliar del órgano de contratación.
- RESPONSABLE del seguimiento DEL CONTRATO: Servicios Generales de la Fundació Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge (IDIBELL).

XII. Visita a las instalaciones.

A efectos de conocer con detalle las obras a realizar, las condiciones teniendo en cuenta la actividad del centro, se considera necesario realizar una visita técnica al hospital, que tendrá carácter de obligatoria y la no realización de la misma comportará la exclusión de la oferta en el concurso.

Para concretar la visita, en la que estarán acompañados de alguna persona de la organización del IDIBELL, será necesario enviar un e-mail con todos los datos de contacto a: contractacio@idibell.cat (En la respuesta se fijará el día y hora de visita y el punto de encuentro).

Se emitirá un **certificado de visita** que los licitadores adjuntarán en el **Sobre 1** (Documentación general).

XIII. Condiciones especiales de ejecución.

Se establecen por este contrato las siguientes condiciones especiales de ejecución:

Consideraciones de tipo social

- Mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante todo el período contractual: La empresa contratista debe mantener, durante toda la ejecución del servicio, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación.
- En cumplimiento del ejercicio efectivo del derecho de las personas con diversidad funcional, así como los criterios de accesibilidad universal y del diseño universal o diseño para todas las personas, el licitador se obliga a cumplir las normas establecidas en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Diversidad Funcional, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de diciembre de 2007 y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, así como los criterios de accesibilidad universal y del diseño universal o diseño para todas las personas, según definición del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que aprobó el texto refundido de la Ley General de Derechos de personas con diversidad funcional y su inclusión social.
- Dar cumplimiento tanto al contratista como a las empresas que pueda subcontratar a las previsiones de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales, especialmente en los casos en que el contrato implique cesión de datos. En los casos en que el contrato implique el tratamiento de datos, el contratista y las empresas subcontratadas tendrán que destinar los datos a la finalidad exclusiva indicada en los pliegos. Sin embargo, el contratista tiene el deber de comunicar cualquier cambio que se produzca durante el contrato de la información que ha facilitado con carácter previo a la formalización del mismo relativa a donde estarán ubicados los servidores y desde donde se presentarán los Servicios Asociados al mismo.

Hospitalet de Llobregat,

Jonatan Landeira Vallespin
Jefe de la Unidad de Serveis Generals
Fundació Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge